

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL SANTA**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se le denominará **"LA UNALM"**; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N° 20148309109, con domicilio legal en la avenida Pacífico N° 508, de la Urbanización Buenos Aires del distrito de Nuevo Chimbote-Ancash; representada por su rectora, Dra. América Odar Rosario, identificada con DNI N° 17850879, designada con Resolución N° 004-2022-AU-R-UNS del 11 de enero del 2022, entidad que en adelante se denominará **"LA UNS"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNALM y **LA UNS**, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica y académica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación e intercambio académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

La UNS, es una institución de Educación Superior que fue creada según Decreto Ley N° 24035 de fecha 20 de diciembre de 1984, teniendo como sede la Ciudad Universitaria sito en la Urb. Bellamar s/n y cuenta con las Facultades de Ingeniería, Ciencias y Educación y Humanidades. La Facultad de Ingeniería cuenta con las siguientes especialidades: Ingeniería en Energía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Agrónoma. La Facultad de Ciencias cuenta con las siguientes especialidades: Biología en Acuicultura, Enfermería, Medicina Humana y Biotecnología. La Facultad de Educación y Humanidades cuenta con las siguientes especialidades: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Ciencias de la Comunicación y Derecho y Ciencias Políticas.

LA UNS, a través de sus Escuelas Profesionales, se dedica al estudio a la investigación, la educación, la difusión del saber y la cultura, a la extensión cultural y responsabilidad, uno de sus fines, es extender su acción y sus servicios a la comunidad y promover su desarrollo integral formando profesionales con conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente con un alto espíritu humanístico, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades sociales y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.

Ambas instituciones vienen estableciendo Convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades educativas de nivel superior, contribuyendo al intercambio de tecnología, cultura y recursos humanos. Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a **LA UNALM** y a **LA UNS**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24035, ley de creación de la UNS.
- Estatuto y Reglamento de LA UNALM.
- Estatuto y Reglamento de LA UNS.

La referida normatividad incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

1. Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
2. Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
3. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
4. Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
5. Propiciar la movilidad de entre sus estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
6. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA : CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNS y LA UNALM quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.



Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION

Para los efectos de las coordinaciones que garanticen la ejecución y alcance de los objetivos materia del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- **Por LA UNALM:** El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional. Email: ori@lamolina.edu.pe
- **Por LA UNS:** El director de la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico. Email: dctia@uns.edu.pe
Académico/Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma, email: epagronoma@uns.edu.pe

En el caso que una de LAS PARTES decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por períodos similares o diferentes, si así lo estiman ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre LAS PARTES. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de LAS PARTES, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.





Asimismo, LAS PARTES deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de LA UNALM y de LA UNS, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021 -2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte. En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre LAS PARTES, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para

lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

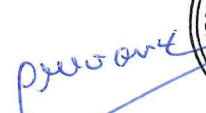
De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Ambas partes considerando conforme toda y cada una de las cláusulas precedentes y obligándose al cumplimiento de las mismas, lo suscriben en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 18 días del mes de agosto del 2023.



Dr. Américo Guevara Pérez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA



Dra. América Odar Rosario
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SANTA

